|  |
| --- |
| **CUARTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.** |
| **juicio de nulidad:** | 0016/2018 |
| **ACTORA:** | \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* |
| **demandado:****MAGISTRADO:****SECRETARIa:** | AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA COMISARÍA DE POLICÍA VIAL MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.M. D. pEDRO CARLOS ZAMORA MARTÍNEZlIC. monserrat garcía altamirano. |

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**VISTOS**, para resolver los autos del juicio de nulidad número **0016/2018**, promovido por\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en contra del **ACTA DE INFRACCIÓN NÚMERO \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, DE 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA POR EL AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA COMISARÍA DE POLICÍA VIAL MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA**, y; - - - - - - - - - - - - -

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** Por escrito recibido el 01 uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes Común de Primera Instancia de este Tribunal, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,por su propio derecho demandó la nulidad del acta de infracción con número de folio **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,de 05 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, levantada por el **Agente de Tránsito y Vialidad adscrito a la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.**

Por auto de 06 seis de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, se admitió a trámite la demanda de nulidad**, ordenándose notificar, emplazar y correr traslado a la **autoridad demandada** para que dentro del término de ley la contestara; apercibida que para el caso de no hacerlo se tendría precluído su derecho y por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, (fojas 11 y 12).

**SEGUNDO.** Mediante proveído de 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al **Agente de Tránsito y Vialidad adscrito a la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca**, contestando la demanda de nulidad en sentido afirmativo, al no haberla contestado dentro del término legal, y se fijó día y hora para la celebración de la audiencia de Ley, (foja 17).

**TERCERO**. El 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, en la que no se presentaron las partes ni persona alguna que legalmente las representara; la autoridad demandada formuló sus alegatos, no así la parte actora y se citó para oír sentencia misma que ahora se pronuncia dentro del término que establece el artículo 205, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, (foja 24); y;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido en contra de un acto atribuido a autoridades administrativas de carácter municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 QUÁTER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 119, 120 fracción IV, 129, 132 fracciones I y II, 133 fracciones I a la XII de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado, el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

**SEGUNDO**. **Personalidad.** La personalidad de la **parte actora** quedó acreditada en términos del artículo 148, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, ya que promueve por su propio derecho; **no así** la de **la autoridad demandada** Agente de Tránsito y Vialidad adscrito a la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a quien se le tuvo contestando la demanda de nulidad en sentido afirmativo, por auto de 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

**TERCERO. Causales de** **improcedencia y sobreseimiento.** Por serde orden público y de estudio preferente a cualquier otra cuestión, mismas que pueden ser estudiadas de oficio o a petición de parte, ya que de actualizarse las hipótesis normativas, ello impide la resolución de fondo del asunto y deberá decretarse su sobreseimiento, en los términos de los artículos 161 y 162, de la ley de la materia.

Este Juzgador de autos advierte, que no se actualiza ninguna causal de improcedencia, por lo que **NO SE SOBRESEE EL JUICIO.**

**CUARTO. La actora** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* **demandó la nulidad del acta de infracción con número de folio \*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,de 05 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, levantada por el **Agente de Tránsito y Vialidad adscrito a la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca**, expresando en sus conceptos de impugnación, que ésta no se encuentra debidamente **fundada y motivada**.

Al no haber contestado la demanda de nulidad el **Agente de Tránsito y Vialidad adscrito a la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca**, se le tuvo contestando en sentido afirmativo por auto de 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Ahora, este juzgador procede al análisis del acta de infracción impugnada con número de folio **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,de 05 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, levantada por el Agente de Tránsito y Vialidad adscrito a la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a la cual se le confiere valor probatorio pleno, por ser un documento público expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 203 fracción I, de la Ley que rige a este Tribunal.

De ella se advierte, que el Policía Vial que lo emitió, en el rubro de **motivación**, indicó “el vehículo se encontraba estacionado donde existe un señalamiento que lo prohíbe” y en cuanto al apartado de **fundamentación** señaló artículo 94 fracción XXX, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca, sin precisar **razones**, **motivos o circunstancias especiales que llevaron a esa autoridad a concluir que el caso en particular encuadraba en el supuesto previsto en las normas legales invocadas** como fundamento.

Por lo que la autoridad demandada omitió señalar tiempo, modo, lugar y circunstancias de la conducta del infractor que la llevaron a concluir que el actor infringió el reglamento de vialidad municipal, y con ello se evidenciara la actualización de la hipótesis de la norma citada, como lo prevé el artículo 17 fracción V, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, esto es de fundar y motivar todos los actos que emitan para no dejar al administrado en estado de indefensión al ignorar las causas por las cuales se emitió el acto impugnado; ya que únicamente se limitó a invocar como fundamento de su actuar el artículo 94 fracción XXX, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca, sin que hiciera referencia de los hechos ocurridos, sin especificar las razones particulares o causas inmediatas, que lo llevaron a esa conclusión y que le hayan servido de sustento para la emisión del acto.

Así, el Agente de Tránsito y Vialidad adscrito a la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, al no precisar y concluir con argumentos lógico jurídicos las circunstancias por las cuales estimó que el supuesto infractor infringió el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca, soslayó cumplir con la obligación de fundar y motivar el acto impugnado, esto es, que debió expresar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso y señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de acto, como lo prevé la fracción V del artículo 17, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Es aplicable la Jurisprudencia VI. 2. J.7248. sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que aparece publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, Abril de 1993, Octava Época, Materia Administrativa, bajo el rubro y texto siguientes:

“***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.*** *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, sub incisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado”.*

En consecuencia, procede con fundamento en el artículo 208 fracciones I y VI de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, declarar la **NULIDAD LISA Y LLANA,** del acta de infracción **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,de 05 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, levantada por el Agente de Tránsito y Vialidad adscrito a la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 207 fracciones I, II y III, 208 fracción VI y 209, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Esta Cuarta Sala Unitaria fue competente para conocer y resolver del presente asunto. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO.** La personalidad de la parte actora quedó acreditada en autos, **no así**  la de la autoridad demandada. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TERCERO.** No se actualizó ninguna causal de improcedencia, por lo que **NO SE SOBRESEE EL JUICIO**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**CUARTO.** Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción con número de folio **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,de 05 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, levantada por el **Agente de Tránsito y Vialidad adscrito a la Comisaría de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca**, como quedo precisado en el considerando cuarto de esta sentencia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA,** con fundamento en los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho Pedro Carlos Zamora Martínez, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien actúa legalmente con la Licenciada Monserrat García Altamirano, Secretaria de Acuerdos de esta Sala, quien autoriza y da fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -